



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de La Nación, etc.

Ley de regulación nacional del acceso y tratamiento integral de la Endometriosis

Artículo 1°.- OBJETO.

La presente ley tiene por objeto regular el acceso y tratamiento integral a la detección, diagnóstico, control, tratamiento, fármacos y terapias de apoyo necesarias para el abordaje de la endometriosis.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN.

A los efectos de la presente Ley, entiéndase por endometriosis a la presencia de tejido endometrial que se encuentra y se desarrolla fueradel útero, con o sin dolor.

ARTÍCULO 3°.- CATEGORIZACIÓN.

Declárese a la Endometriosis dentro de las categorías de enfermedades crónicas, de acuerdo a las evidencias científicas de las múltiples sociedades mundiales que se dedican al estudio de la misma.

ARTÍCULO 4°.- ALCANCE.

Establézcase y garantícese, en el territorio de la República Argentina, el acceso integral a la detección, diagnóstico, estudios, control, tratamiento, fármacos y terapias necesarias para el abordaje de la Endometriosis.

ARTÍCULO 5°.- COBERTURA.

Establézcase la cobertura integral por parte del sector público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades y de las Fuerzas Armadas, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán la cobertura integral, quedando incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO) todas las prácticas preventivas, diagnósticas y terapéuticas que demande el tratamiento de la endometriosis, quedando alcanzada toda terapia médica, psicológica, farmacológica, quirúrgica y/o las que resultaren necesarias para el control de la enfermedad, la mitigación del dolor y la calidad de vida de las personas que las padezcan como prestación obligatoria a brindar a sus afiliadas/os y/o beneficiarias/os; con el objeto de mejorar la calidad de vida de las pacientes, atenuar los síntomas y preservar o mejorar la fertilidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 6°.- PRESUPUESTO.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente norma impútense de las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 7°.- ADHESIÓN.

Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar naturaleza o adherir a la presente ley. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.

ARTÍCULO 8°.- REGLAMENTACIÓN.

La presente ley reglámenlese dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 9°.- DE FORMA

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Ingrid Jetter
Diputada Nacional

Co-firmante: Diputada Marcela Campagnoli



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto proponer una ley que proteja a las personas que padecen endometriosis, brindando un marco legal ante el vacío normativo existente, a fin de regular el acceso y tratamiento integral en la detección, diagnóstico, control, tratamiento, fármacos y terapias de apoyo necesarias para el abordaje de la misma.

La proposición normativa presentada tiene su fundamento jurídico sin dudas en el derecho a la salud como derecho humano fundamental garantizado por nuestra Constitución Nacional, no solo en los artículos 41 y 42 sino también, a partir de la Reforma de 1994, en los tratados internacionales, que según el artículo 75 inciso 22, gozan de jerarquía constitucional, entre ellos: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Durante el mes de marzo del corriente año, esta Honorable Cámara recibió la visita de la Sociedad Argentina de Endometriosis a fin de exponer la realidad que viven casi un millón de mujeres en nuestro país, como así también, tuve la oportunidad de reunirme con representantes de aquellos que padecen esta enfermedad, allí me comprometí en trabajar en un texto legal. En estas jornadas se evidenció que los obstáculos que enfrentan personas con esta enfermedad y la falta de caracterización como “crónica”, además de afectar al propio cuidado de la salud, impiden o dificultan su diagnóstico.

Las pacientes reclaman que se apruebe una ley que declare a la enfermedad “crónica”, y para poder tener cobertura de los medicamentos y en los tratamientos. En última instancia la falta de conocimiento y diagnóstico está afectando la libertad e igualdad de estas personas como así también su integración real y efectiva en la vida, es decir, impiden la igualdad de oportunidades y provocando discriminación por razón de enfermedad. Encontrándose este vacío normativo sobre Endometriosis desde su difusión, identificación, categorización como enfermedad crónica, dificultando de esta manera el pleno goce de derechos.

La Sociedad Argentina de Endometriosis define la ENDOMETRIOSIS como una enfermedad ginecológica benigna, que básicamente afecta a toda mujer en edad reproductiva, en condiciones normales, el endometrio – tejido que tapiza el interior del



H. Cámara de Diputados de la Nación

útero- sólo debe encontrarse dentro del útero, pero cuando dicho tejido se ubica por fuera de la cavidad uterina se denomina **endometriosis**. En la mayoría de los casos, este tejido alterado se ubica en los órganos genitales femeninos (útero, ovarios, ligamentos y órganos vecinos en la pelvis), pero también se ha detectado **endometriosis** en otros tejidos y órganos como cicatrices de cesáreas, pulmones, nariz, cerebro, entre otros.

En su visita a este Palacio Legislativo la Sociedad Argentina de Endometriosis brindó datos en donde se estima que entre un 6 y 10% de la población femenina, con una edad promedio al momento del diagnóstico de 28 años puede padecer **endometriosis**. Se calcula que a nivel mundial son 170 millones de mujeres, es decir 1 de cada 10. Hasta la fecha no se conoce la causa de esta enfermedad. Las teorías e hipótesis son numerosas y diversas, lo que medicamente se denomina enfermedad multifactorial. Aún la medicina no ha podido revelar de forma certera la causa de la **endometriosis**.

El *Global Forum for News and Information Endometriosis* explica que “la endometriosis puede tener efectos desbastadores en la calidad de vida, con síntomas sumamente dolorosos, siendo la mayor causa de infertilidad en mujeres, acarreando grandes costos desde lo personal y social”.

En estos momentos que estamos atravesando a nivel mundial de emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID 19 científicos junto a la Universidad de OXFORD se encuentran investigando el impacto de la Pandemia COVID 19 en la salud física y psíquica de las personas con endometriosis, lo cual da cuenta de la necesidad imperiosa de avanzar con celeridad en su caracterización y detección temprana para mejorar la calidad de vida de quienes sufren con esta enfermedad, siendo hoy una de las principales causas de infertilidad.

Es por todo ello que consideramos necesario reconocer la situación de cronicidad que afecta a casi un millón de mujeres en nuestro país que comienzan cada día afrontando los síntomas de una enfermedad que hasta la actualidad no se ha encontrado cura, y el impacto que les produce en su cotidianeidad. La finalidad de esta ley es que las mujeres que padecen esta enfermedad logren ser diagnosticadas, reciban tratamiento acorde como titulares de todos los derechos en igualdad de condiciones, de allí que solicitamos se incorpore en el PMO (Programa Médico Obligatorio) que es la cobertura de prestaciones mínima garantizada, reconocer la situación de cronicidad de quienes la padecen, la necesidad de contar con información adecuada sobre la enfermedad para su



H. Cámara de Diputados de la Nación

detección temprana y de su manejo cotidiano para así mejorar la calidad de vida de las mujeres.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

Ingrid Jetter
Diputada Nacional

Co-autor: Diputada Marcela Campagnoli